



Bogotá D.C, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: 11001400305220210088800

El demandado **Rubén Darío Fajardo**, fue notificado conforme a las disposiciones del Decreto 806 del 2020, del auto admisorio proferido en su contra, pero dentro del término que la Ley le concede guardó silencio.

Ahora bien, debe recordarse que los demandados **Tax express S.A y la Compañía Mundial de Seguros S.A.**, fueron notificados y contestaron en tiempo la demanda (Pag. 432), así mismo, la **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, contestó dentro del término, el llamamiento que le fue realizado por **Tax express S.A.**, situación que nos permite tener integrado el contradictorio y en consecuencia;

SE CORRE traslado por el término de cinco (5) días a la parte actora, de todas las excepciones de mérito que fueron presentadas por los demandados, así como del escrito mediante el cual la **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, contestó el llamamiento. (Art. 370 C. G. del P.).

Finalmente, se le recuerda al apoderado demandante que, sus escritos mediante los cuales recorrió las contestaciones realizadas, no fueron tenidos en cuenta por haberse presentado de manera prematura; es decir, cuando aún no se había trabado la Litis; por ello, deberá volver a pronunciarse dentro del término otorgado en esta providencia.

En cuanto a la petición elevada a la Fiscalía 13 Local, unidad delegada ante Jueces Penales Municipales de Bogotá, D.C., agréguese a los autos, y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0cb6db1140442838e81d76b3980f2dd5c3b9a625849801b2dfb6bbae5ac2da5**

Documento generado en 13/05/2022 08:06:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>